

698

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 17 NOV. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2017-01556-00

1. La certificación de deuda aportada por la parte demandante se incorpora y se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal respectiva (fls 691-694).

2. Frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico (fls 689-690), el Juzgado advierte que en efecto al no obrar respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se procederá a su requerimiento.

Respecto a la conducencia o necesidad de la prueba de oficio decretada, se le hace saber al togado que ello es un análisis que corresponde a este fallador en el momento procesal correspondiente, puesto que el decreto de medios de convicción de manera oficiosa es una facultad y deber del suscrito, y su valoración conjunta es un laborío propio del Juez, no de las partes (Arts. 42 No. 4, art. 169-170, 176 CGP), por lo que deberá acatar y respetar las decisiones aquí impartidas, pues para manifestaciones como las incesantemente elevadas relacionadas con los elementos de juicio, tendrá oportunidad al alegar de conclusión (Art. 373 CGP), fase a la cual no hemos arrimado.

Aunado, se le llama la atención para que se abstenga de incurrir en peticiones reiterativas como la de dictar sentencia anticipada o imponer su criterio sobre la de este Despacho, solicitudes que ya han sido resueltas habiendo cobrado ejecutoria. No sobra memorar que la ley 1123 de 2007 - **Código Disciplinario del Abogado**, comprende como faltas disciplinarias el "*intervenir en **actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas***" (art. 30) y "*proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, **EL ABUSO DE LAS VÍAS DE DERECHO O SU EMPLEO EN FORMA CONTRARIA A SU FINALIDAD***" (art. 33), entre otras.

En consonancia, no se explica el Despacho cómo el *advocatus* insiste en la pérdida de competencia de este fallador (Art. 121 CGP), cuando sobre esto ya se resolvió en auto del **29/07/2020, rechazándose de plano**, sin ser objeto de censura (fls 679-81, 698), situación sobre lo cual tiene ampliamente conocimiento por haber sido notificado de la acción de tutela que su prohijada interpuso contra este Juzgado, misma en la cual se abordó esta temática.

Nótese que al correo del apoderado el Juzgado 13 civil del circuito (fl 695), el Tribunal de Bogotá (fl 696), y hasta la Corte Suprema de Justicia (fl 697), **lo enteró sobre la negación de la acción de amparo**, de suerte que no puede simular un presunto desconocimiento de lo dispuesto por este Juzgado y otras instancias, y en su lugar, **se le ORDENA que se abstenga de seguir gravitando en conductas dilatorias como las expuestas so pena de procederse a compulsar copias a los entes competentes.**

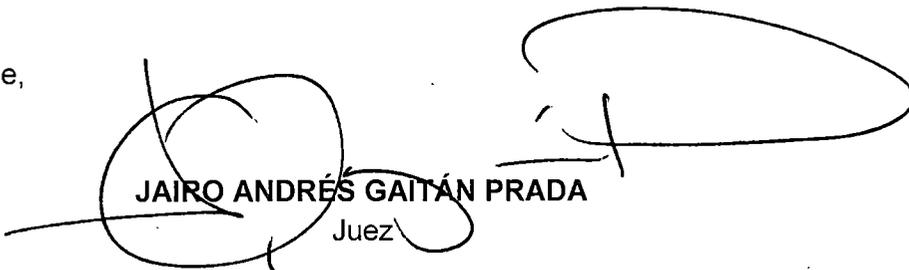
3. Es cierto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta (fl 688), pero también que al parecer el oficio no fue remitido a todas las cuentas electrónicas dispuestas en auto precursor.

En consecuencia, se **ORDENA**:

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA CENTRO** para que dentro del término dispuesto dé respuesta al oficio No. 20-796 del 9 de marzo de 2020, **proporcionando la documental e información pedida**, la cual se requiere de manera urgente.

Por secretaría, librese los oficios respectivos **Y REMÍTANSE ADEMÁS A LOS CORREOS VISTOS A FOLIO 685**, los cuales corresponderían a los funcionarios a quienes se les hizo traslado por competencia.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">3.0 NOV 2020</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

CCSS